Alcalde #1351, Colonia: Miraflores,
CP: 44270 Municipio Guadalajara,
Edificio B

DGPI/DEIAR/166
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-ECCR-OB-LP-240-2020. REHABILITACIÓN DE ESCUELA PRIMARIA MARIANO MATAMOROS CCT 14DPR1620O, EN EL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO. RECREA".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental** respecto de la **NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención**, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de las instalaciones existentes del plantel escolar, ubicado en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden a la rehabilitación de aulas, módulos de baños, área de juegos, cancha de usos múltiples, patio cívico, andadores, lonaria e instalación eléctrica.

Alcalde #1351, Colonia Miraflores,
CP. 44270 Municipio Guadalajara,
Edificio B

DGPI/DEIAR/166
Dirección General de Proyectos e Ingeniería
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Arandas establece en su artículo 182° del Reglamento de Ecología del municipio respectivo, que, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal todas aquellas obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, ya que no producirán desequilibrios ecológicos, por lo que no se sujetara al proceso de evaluación previa de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geóg. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.